



CARTELERA VIRTUAL-PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 175-2018-TCE, SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de diciembre de 2018.- Las 11h30.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **A)** El escrito en cuatro (4) fojas, suscrito por el Dr. Santiago Guevara D., presentado en este Tribunal el 18 de diciembre de 2018, a las 18h51; y, recibido en este Despacho a las 19h14 del mismo día. **B)** El Oficio Nro. TCE-SG-OM-2018- 0296-O, mediante el cual Secretaría General de este Tribunal asigna casilla contencioso electoral No. 118, al señor Santiago Guevara D. **ANTECEDENTES.-** **1)** El 15 de diciembre de 2018, a las 18h12, ingresa por Secretaría General de éste Tribunal, un escrito en diez (10) fojas y anexos en catorce (14) fojas, firmado por el doctor Santiago Guevara D., quien manifiesta que comparece en calidad de adherente permanente conforme el carne del Movimiento Político Creando Oportunidades CREO lista 21, mediante el cual manifiesta que: *"Por no estar de acuerdo con la Resolución Nro. 002-2018-CEC, del Pleno del Consejo Electoral Central del Movimiento Político Creando oportunidades CREO, lista 21, adoptada en sesión de 13 de diciembre de 2018, presento en mi calidad de adherente permanente, el siguiente recurso ordinario de apelación por estar dentro del plazo que señala la ley,(...)"*. **2)** Al expediente Secretaría General le asignó el **No. 175-2018-TCE** y conforme sorteo electrónico realizado el 15 de diciembre de 2018 radicó la competencia de la causa en el Dr. Joaquín Vicente Viteri LLanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral que consta en el expediente. **3)** El 15 de diciembre de 2018, a las 22h29, se recibe en este Despacho el expediente en veinticinco (25) fojas. **4)** Mediante providencia de 17 de diciembre de 2018, a las 15h00, dispuse: *"PRIMERO.- Que el Recurrente en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente Providencia: 1) Aclare y complete el recurso presentado, en atención a lo dispuesto en los numerales 3, 5 y 7 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral."*. **5)** En atención a la referida providencia, el recurrente mediante escrito presentado el 18 de diciembre de 2018, a las 18h51, respecto a las pruebas, manifiesta que el Tribunal Contencioso Electoral, solicite documentación a la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, al Presidente del Consejo Nacional Electoral, y se materialice el Régimen Orgánico y Reglamento de Elecciones del Movimiento CREO a través de un servidor público de este Tribunal. **6)** Del escrito presentado por el Recurrente luego de la revisión de la misma, se verificó que la parte accionante, no cumplió con lo dispuesto por esta Autoridad mediante Providencia de 17 de diciembre de 2018, a las 15h00, omitiendo el requisito determinado en el artículo 13 numeral 5 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que señala: El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contencioso electoral, contendrá, por lo menos: *"5. Las pruebas que enuncia y/o acompaña."*, requisito *sine qua non*

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascos N37, 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



PRESIDENCIA



establecido entre otros en la normativa reglamentaria a los sujetos políticos para presentar estos recursos y acciones en materia electoral, de conformidad con los principios de formalidad e igualdad de las partes procesales y por tal, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la providencia antes señalada, presupuesto jurídico de cumplimiento obligatorio e insubsanable en la presentación de recursos contenciosos electorales; conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que dispone: "**Art. 32.- El recurrente o accionante deberá probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso (...)**". Razón por la que de conformidad con lo prescrito en el inciso final del artículo 13 del referido Reglamento que prescribe: "**...De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente.**". Consecuentemente, en mi calidad de Juez electoral dispongo: **PRIMERO.-** Por no haber dado cumplimiento el recurrente, a lo ordenado en providencia de 17 de diciembre de 2018, a las 15h00, **ARCHÍVESE** la presente causa. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido de este Auto al Dr. Santiago Guevara D., en el correo electrónico **santiguevara@yahoo.com** ; y, en la casilla contencioso electoral N° 118, que le ha sido asignada. **TERCERO.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta Ing. Diana Atamaint Wamputsar, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Actúe el Dr. Manuel López Ortiz, Secretario Relator del Despacho de Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese el contenido del presente Auto, en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** f.-) Dr. Joaquín Vicente Viteri LLanga, **JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de ley.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37/49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec